

INFORME SECRETARIAL:

Hoy 03 JUL 2020, al despacho el radicado bajo No. 2017-00398-00, informando que el emplazamiento no se realizó conforme a lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.-

El secretario,

ALVARO GUILLERMO HIDALGO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUCIDIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD

Arauca, 03 JUL 2020

PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA
RADICADO	No. 2017-00398-00
DEMANDADO	GUILLERMO RODRIGUEZ NIÑO
DEMANDANTE	HERNANDO SANCHEZ GOMEZ
APODERADO	DR.MIGUEL ANTONIO SANTAMARIA PARDO
ASUNTO	NUEVO EMPLAZAMIENTO

Procedería el despacho, a designar CURADOR AD LITEM, de herederos DETERMINADOS E INDETERMINADOS del causante GUILLERMO RODRIGUEZ NIÑO (Q.E.P.D.), sino encontrare las siguientes irregularidades.

ANTECEDENTES

Por auto de fecha 03 de octubre de 2019, este despacho, ordenó el emplazamiento de Herederos determinados e indeterminados del señor GUILLERMO RODRÍGUEZ NIÑO (Q.E.P.D.), conforme a lo ordenado por el art. 87 y 108 del C.G.P., en listado por un medio masivo de comunicación, en este caso, por medio escrito a través del periódico el Tiempo, el Espectador, la República o el Nuevo Siglo de circulación Nacional, el día domingo.-

El DR. MIGUEL ANTONIO SANTAMARIA PARDO, apoderado de la parte demandante, realizó el emplazamiento a través del medio radial, LA VOZ DEL CINARUCO, el día 24 de febrero de 2020, a la hora de las 10:30 de la mañana, como consta en la certificación expedida por la misma emisora al anverso de la orden de emplazamiento obrante a folio 56 y 57 del proceso.-

CONSIDERANDOS

EL art.108 del C.G.P., prevé que cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación. Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez. **Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.**

En el auto reseñado, este despacho, ordenó el emplazamiento por el medio escrito, en este caso, por medio escrito a través del periódico el Tiempo, el Espectador, la República o el Nuevo Siglo de circulación Nacional, el día domingo, pero se observa que el emplazamiento realizado por el actor, no se realizó por medio escrito, ni tampoco el día domingo entre las seis de la mañana y las once de la noche, por lo tanto, no surte sus efectos legales en el proceso conforme a la norma en mención.-

Comoquiera que el emplazamiento no se realizó conforme a lo dispuesto por el Despacho, se ordenará al actor para que proceda a realizar de nuevo el emplazamiento en los términos expuestos.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar ineficaz el emplazamiento realizado por el señor apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas.-

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar a la parte actora, realizar de nuevo el emplazamiento conforme a lo ordenado en el anterior de fecha 03 de octubre de 2019.-

TERCERO: Contra esta determinación no procede recurso de apelación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,



LEIDA PATRICIA GARCÍA DÍAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA			
NOTIFICACION POR ESTADO			
No.	41	DEL	06 JUL 2020
EL SECRETARIO:		DE	2.020